



PROCESO: ORDINARIO LABORAL- SEGURIDAD SOCIAL
DEMANDANTE: ALFONSO DE JESUS ARRIETA PASTRANA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
RADICADO:13001-31-05-002-2022-00225-00

Consulte expediente virtual: [Aquí](#)

Informe Secretarial:

Señora Jueza informo a usted que, en el proceso de la referencia, el término de traslado se encuentra vencido, que las demandadas presentaron escrito de contestación, los cuales se encuentran pendiente para su estudio. Se informa igualmente que la apoderada judicial de la demandada Colpensiones, presentó poder. La tarjeta profesional de los apoderados de las demandadas se encuentra vigente en la URNA Sírvase proveer.

Cartagena de Indias D.T. y C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., marzo once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente advierte el despacho que, mediante auto del 2 de febrero de 2024 se ordenó a la parte demandante notificar en debida forma a las entidades demandadas, se admitió la demanda y se ordenó a la parte demandante notificar a las demandadas Porvenir S.A. y Protección S.A., y en cumplimiento de su carga, el demandante aportó constancia de notificación efectuada a las entidades demandadas, la cual pasa el Despacho a analizar.

Que en fecha 8 de febrero de 2024, fue realizada la notificación a Protección S.A., quien contestó la demanda el 26 de febrero de 2024, es decir, dentro del término legal para ello, por otro lado, en cuanto a la entidad Porvenir S.A., se evidencia que la misma fue notificada el 9 de febrero de 2024, con fecha de lectura del correo en fecha 13 de febrero de la misma calenda, sin embargo, pese a que allegó poder el 4 de marzo de 2024, el término para presentar su contestación venció el 29 de febrero de 2024, por lo que, en consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda frente a esta entidad.

Ahora bien, en cuanto a la entidad demandada Colpensiones, quien fue notificada por el Despacho en fecha 26 de julio de 2022, presentó contestación de la demanda en fecha 10 de agosto de 2022, y en cuanto a la demandada Skandia S.A., quien fue notificada por la parte demandante en fecha 28 de julio de 2022, presentó contestación de la demanda en fecha 16 de agosto de 2022, es decir, ambas dentro del término legal para ello.

En cuanto a las contestaciones, una vez revisadas, nota el juzgado que satisfacen con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo tanto, las admitirá.

Respecto al llamamiento en garantía solicitado por la demandada Skandia S.A. a la Compañía Aseguradora Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., para que concurra al proceso en calidad de garante, por encontrarse ajustada a las formalidades exigidas por el artículo 64 y 65 del C.G.P., aplicable por vía de integración analógica según el artículo 145 del CPTSS, se vinculará a la llamada en garantía, sin embargo, teniendo en cuenta que la llamada se hizo parte dentro del proceso, y presentó contestación en fecha 8 de septiembre de 2022, el Despacho la tendrá como notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP, aplicable por disposición analógica del artículo

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España
Cartagena (Bolívar)



145 del CPTSS, por lo que revisada su contestación la admitirá por satisfacer los requisitos mínimos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Siendo así las cosas el despacho reconocerá personería jurídica a los apoderados de las entidades demandadas e inmediatamente fijará fecha de audiencia conforme a los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En consecuencia, el juzgado el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE:

Primero: Admitir la contestación de demanda presentada por las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones **Colpensiones**, Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías **Protección S.A.** y **Skandia** Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Téngase por no contestada la demanda por parte de la **Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, de conformidad con las razones que se dejaron expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Admitir el llamamiento en garantía a la Compañía Aseguradora **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**, en los términos solicitado por la demandada **Skandia S.A.** por los motivos antes expuestos.

Cuarto: Tener como notificada por conducta concluyente a la llamada en garantía Compañía Aseguradora **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del CGP.

Quinto: Admitir la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía efectuado por la Compañía Aseguradora **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**, de conformidad con las razones que se dejaron expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Sexto: Reconocer personería jurídica a la **Organización Jurídica y Empresarial MV S.A.S.**, identificada con Nit.900.192.700-5 y a la **Dra. Martha Patricia Rodríguez Díaz**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.338.987 y T.P. No. 235.476 de la C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, conforme a las facultades conferidas en escritura pública y en el poder aportado, respectivamente, a la **Dra. María Camila Muñoz Restrepo**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.680.826y T.P. No.367.503del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías **Protección S.A.**, a la firma **Godoy Córdoba Abogados S.A.S** identificada con Nit. **830.515.294-0** y al Dr. Oscar Alberto Rey Londoño, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.140.866.487 y T.P. No.300.858 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderados judiciales de la demandada **Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.**, conforme a escritura pública y certificado de cámara de comercio aportado, igualmente se reconocerá a la firma y a la firma **Godoy Córdoba Abogados S.A.S** identificada con Nit. **830.515.294-0** como apoderada judicial de la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías **Porvenir S.A.**, conforme a escritura pública aportada y al **Dr. Enrique José Bedoya Saavedra** identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.187.410 y T.P. 84.670 del C. S. de la J. para actuar en calidad de apoderado judicial de la llamada en garantía Compañía Aseguradora **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**, de conformidad a memorial poder aportado.

Séptimo: Señalar el **22 de abril de 2024** a las **09:30 a.m.**, para celebrar **Audiencia**
Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España
Cartagena (Bolívar)



Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación Litigio, Decreto Pruebas, y en caso de tener todos los presupuestos procesales, Audiencia de Tramite y Juzgamiento. La diligencia se llevará a cabo virtualmente mediante el uso de la herramienta Lifesize. Los interesados deberán conectarse a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/20946970>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA


ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

ARL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE CARTAGENA

HOY, **12 DE MARZO DE 2024** SE NOTIFICA EL
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 36